

DECRETO NÚMERO

0144-04-2021

Por el cual se efectúa un (1) Nombramiento en Provisionalidad a un Docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

El Decreto 490 de fecha 28 de marzo de 2016, el cual en el párrafo del artículo 2.4.6.3.14 establece: "(...) las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".

El Ministerio de Educación Nacional conforme a la Resolución No. 016720 del 27 de Diciembre de 2019, por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo Sistema Maestro, establecido en el **Parágrafo 2°**. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) a) El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y. El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que "Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

En el cargo de Docente de Aula en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLANDA sede HOLANDA (sede principal) del Municipio de PADILLA - CAUCA**, de acuerdo al Directorio Único de Establecimientos Educativos, se encuentra caracterizado como Zona Afrocolombiano en el Departamento del Cauca, por lo tanto es procedente realizar el nombramiento provisional en vacancia definitiva aclarando que el citado nombramiento queda supeditado a su terminación de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 del 28 de Marzo de 2016.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de Docente, ocasionada por la aceptación de la renuncia del señor (a) **CARMENZA MEDINA MEZU**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25378881, según Resolución No. 15725 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante oficio Radicado SAC - CAU2021ER001589 del 22 de enero de 2021, el señor (a) **IVÁN MAURICIO VIDAL LUCUMÍ**, remite los documentos suscritos por el (la) Representante Legal y demás miembros del Consejo Comunitario Zona Occidental Unión Yaru, del Municipio de Padilla - Cauca, Representado Legalmente por el (la) señor (a) **MARISOL MINA RENGIFO**, identificado (a) con la cédula





Continuación Decreto No.

0144-04-2021

de ciudadanía No. 1060416162, con Resolución No. 121 del 16 de junio de 2020, por la cual se reconoce y registra la nueva junta del Consejo Comunitario, Aval y Acta número 40 del 22 de octubre y oficio del 9 de febrero de 2021 de la señora Sandra Girón Angola, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Holanda Municipio de Padilla – Cauca y la hoja de vida del señor (a) **IVÁN MAURICIO VIDAL LUCUMÍ**, para que se nombre en **PROVISIONALIDAD**, como Docente de Aula en el Nivel/Área de **Tecnología e Informática**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLANDA sede HOLANDA (sede principal) del Municipio de PADILLA – CAUCA**.

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLANDA sede HOLANDA (sede principal) del Municipio de PADILLA - CAUCA**, para el Nivel o Área de **Tecnología e Informática**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al señor (a) **IVÁN MAURICIO VIDAL LUCUMÍ**.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor (a) **IVÁN MAURICIO VIDAL LUCUMÍ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16928286, en el cargo de Docente de Aula en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLANDA sede HOLANDA (sede principal) del Municipio de PADILLA - CAUCA**, para el Nivel o Área de **Tecnología e Informática**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) servidor (a) público nombrado (a) en provisionalidad deberá tomar posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Decreto será enviado a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **IVÁN MAURICIO VIDAL LUCUMÍ**, en la dirección: Carrera 17 # 17-60 Piso 2, Municipio de Puerto Tejada - Cauca, Teléfono (s): 3168323945, Correo electrónico: granmao@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los

26 ABR 2021.


ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador

Aprobó: JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ - Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo. Gersoon Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz, P.E. Oficina Jurídica SEDC

Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy, P.U. Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Viviana Meliza Certuche Mera, Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Favián Narváez, T.A. Novedades de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nohemy Embus Palomino, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo